

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante Financiera para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera para el Bienestar.

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MEJÍA FLORES, Directora General de Financiera para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones IX y XII, 10 fracciones II, III, V y IX, y 19 y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XIV, 11 fracciones II, V, y XIV del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar,

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el 21 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecom, debido a que, para mejorar y extender sus servicios a un mayor número de personas, principalmente las radicadas en aquellas comunidades excluidas por la banca tradicional, resulta natural ampliar la oferta con créditos, promoción del ahorro y reforzamiento del giro internacional (remesas), por lo que es benéfico, técnica y económicamente, aprovechar la infraestructura y cobertura de Telecom, a efecto de llegar a la población objetivo; derivado de dicha ampliación cambió la denominación de dicho organismo, para quedar como "Financiera para el Bienestar".

Que Financiera para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento.

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, proporcionalidad, publicidad y transparencia, entre otros.

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, es la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y tiene la atribución, entre otras, de realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación.

Que para facilitar el acceso y la obtención de trámites y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, no solicitarán documentos que ellas mismas expidan; asumirán la mayor carga regulatoria; no solicitarán copias simples para la gestión de trámites o servicios; eliminarán requisitos innecesarios; reducirán los plazos de respuesta de los trámites o servicios; sustituirán permisos por avisos, cuando proceda; se fusionarán los trámites que guarden relación entre ellos y se crearán flujos simultáneos que faciliten los procesos para las personas usuarias.

Que son objetivos de la política de simplificación administrativa, modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente, y en observancia al artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la simplificación podrá ser conforme a la habilitación de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo e Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia.

Por lo anterior, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica al público en general y contribuir a promover la mejora regulatoria en la simplificación de los trámites y servicios que ofrece Financiera para el Bienestar, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE FINANCIERA PARA EL BIENESTAR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Servicio de giro telegráfico nacional: Se deberá entender por tal lo establecido en la fracción XIV del artículo 1° del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar. Asimismo, cuando se haga referencia al **giro nacional** en este Acuerdo y en todos los actos jurídicos y documentos emitidos por FINABIEN, se entenderá que se alude al citado servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se actualiza la denominación de los siguientes trámites:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Nombre actualizado
1	FINABIEN-04-001	Servicios de comunicación telegráfica. Modalidad: Con contestación pagada, acuse de recibo y fonotelegrama.	Servicios de envío de telegramas y/o fonotelegramas con contestación pagada y acuse de recibo.
2	FINABIEN-02-006	Expedición de giro telegráfico nacional. Modalidad: Ocurre y a domicilio	Expedición de giro nacional.
3	FINABIEN-02-003	Presentación de quejas, reclamaciones y aclaraciones relacionadas con los servicios telegráficos.	Presentación de quejas, reclamaciones y aclaraciones relacionadas con el giro nacional, servicios financieros y financiamiento.
4	FINABIEN-02-005	Pago de giro telegráfico.	Pago de giro nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora, para los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Acciones de mejora	Mejora Implementada (Requisitos finales)
1	FINABIEN-04-001	Servicios de envío de telegramas y/o fonotelegrama con contestación pagada y acuse de recibo.	Se eliminan los siguientes requisitos: 1. Identificación oficial (INE o pasaporte vigente). 2. Recibo de servicio de telefonía fija (Telmex), para el servicio de fonotelegrama.	1. Nombre y domicilio completo de la persona destinataria. Para el fonotelegrama con contestación pagada y acuse no es necesario mostrar el recibo telefónico.
2	FINABIEN-02-006	Expedición de giro nacional.	Se eliminan los siguientes requisitos: 1. Copia de identificación oficial. 2. Copia de comprobante de domicilio.	1. Documento de identificación oficial. 2. Comprobante de domicilio únicamente en operaciones iguales o superiores a 5,000 dólares.
3	FINABIEN-02-005	Pago de giro nacional	Se eliminan los siguientes requisitos: 1. Copia de identificación oficial 2. Copia de comprobante de domicilio.	1. Documento de identificación oficial. 2. Comprobante de domicilio únicamente en operaciones iguales o superiores a 5,000 dólares.
4	FINABIEN-02-003	Presentación de quejas, reclamaciones y aclaraciones relacionadas con el giro nacional, servicios financieros y financiamiento.	Se actualiza el siguiente requisito: 1. Datos.	1. Señalar circunstancias de modo tiempo y lugar, y en su caso, presentar el documento que complementa el reporte de queja.

ARTÍCULO CUARTO. - Se reduce el plazo máximo de resolución del siguiente trámite:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Plazo previo a la simplificación	Plazo máximo para resolver el trámite
1	FINABIEN-02-003	Presentación de quejas, reclamaciones y aclaraciones relacionadas con el giro nacional, servicios financieros y financiamiento.	60 días naturales	30 días naturales

ARTÍCULO QUINTO.- Se elimina el registro de los siguientes trámites del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	TELECOMM-04-001	Servicios de comunicación telegráfica. Modalidad: Con contestación pagada, acuse de recibo y fonotelegrama.
2	TELECOMM-02-006	Expedición de giro telegráfico nacional. Modalidad: Ocurre y a domicilio
3	TELECOMM-02-005	Pago de giro telegráfico. Modalidad: Ocurre y a domicilio
4	TELECOMM-02-003	Presentación de quejas, reclamaciones y aclaraciones relacionadas con los servicios telegráficos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. De conformidad con el presente Acuerdo, Financiera para el Bienestar, no solicitará requisitos adicionales a los previstos en este, ni documentación que obre en sus archivos físicos o electrónicos, o copias simples adicionales a las establecidas en el presente acuerdo.

CUARTO. Para los trámites con homoclaves FINABIEN-02-006 *Expedición de giro nacional*. y FINABIEN-02-005 *Pago de giro nacional*, se podrá solicitar copia simple para las operaciones especificadas en el artículo segundo del presente Acuerdo, de manera temporal hasta en tanto se implementen las mejoras tecnológicas para la gestión de los mismos.

CUARTO. Financiera para el Bienestar deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. Financiera para el Bienestar actualizará la información de los trámites y servicios enunciados en este Acuerdo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2025.- Directora General de Financiera para el Bienestar, Mtra. **María del Rocío Mejía Flores**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Subsede Saltillo, ubicado en Boulevard Francisco Coss número 525, Colonia Zona Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, con Registro Federal Inmobiliario número 5-4876-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-010-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SUBSEDE SALTILLO", UBICADO EN BOULEVARD FRANCISCO COSS NÚMERO 525, COLONIA ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 25000, MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 5-4876-9.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Subsede Saltillo", ubicado en Boulevard Francisco Coss número 525, Colonia Zona Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, con Registro Federal Inmobiliario número 5-4876-9 y superficie de 920.010 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se acredita mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 1982, dictada por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, en los autos de la investigación 1/982, instruida en contra del C. Oscar Flores Tapia, en la que se declaró que pasan al dominio de la Nación catorce inmuebles, entre los que se encuentra el predio urbano, compuesto de dos fracciones, en el Boulevard Francisco Coss, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, dando una superficie total de 947.16 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 14851 de fecha 6 de mayo de 1985.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TGSALCOA-01, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, adscrita a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCPF-1821-2007-T, de fecha 26 de noviembre de 2007, el cual en el cuadro de notas señala que: "*MEDIANTE REGISTRO Y CATASTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRA UNA SUPERFICIE DE 947,16 M2, SIN EMBARGO UN LEVANTAMIENTO HECHO ARROJA UNA SUPERFICIE DE 920,013 M2*".

CUARTO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de oficio SCU/253/2024 de fecha 4 de junio de 2024, la Subdirección de Control Urbano del Ayuntamiento de Saltillo, Estado de Coahuila, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Boulevard Francisco Coss, Zona Centro, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, asignándole el número oficial 525.

QUINTO.- Que mediante Constancia de Uso de Suelo, con número de oficio DDU/SGU/142/2024, de fecha 5 de junio de 2024, la Subdirección de Gestión Urbana adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Saltillo, Estado de Coahuila, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo, tiene permitido el uso de suelo: U-1 Administración Pública.

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.3S.2-2024/131 de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección Centro INAH Coahuila del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, "*... no es monumento histórico ni artístico, ni colinda con monumentos históricos o artísticos, ni se localiza en zona de monumentos históricos declarada por la Federación.*".

SÉPTIMO.- Que mediante Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico con número de folio 1659, de fecha 10 de octubre de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto al inmueble materia del presente Acuerdo lo siguiente: "*INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA*".

OCTAVO.- Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/322/2025 de fecha 9 de mayo de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

NOVENO.- Que mediante Dictamen de 20 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, *“...en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente lo utiliza la Fiscalía General de la República, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.”*

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de agosto de 2025, aprobó el ACUERDO 22/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio DGPGI/467/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DICTAMEN/2025/010, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por la Fiscalía General de la República para su aportación a su patrimonio, derivado del Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo 84 de la referida Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Subsede Saltillo”, ubicado en Boulevard Francisco Coss número 525, Colonia Zona Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, con Registro Federal Inmobiliario número 5-4876-9 y superficie de 920.010 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

CUARTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 6-1745-3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/20/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 6-1745-3).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **6-1745-3** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
20/2025	6-1745-3	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" Ubicado en Avenida Revolución sin número, actualmente número 55, Colonia Morelos, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 2010.00 m ² .	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	67.00
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	67.00
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	30.00
			PONIENTE	AVENIDA REVOLUCIÓN	30.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de septiembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 30 de septiembre de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 01 día de octubre del 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Rodrigo Antonio Zúñiga Rojas.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucia Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 15-12546-9).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/19/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 15-12546-9).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **15-12546-9** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
19/2025	15-12546-9	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Calle Quetzales sin número, actualmente número 32, Colonia Granjas de Guadalupe, C.P. 54474, Municipio Nicolás Romero, Estado de México. Superficie de 3,187.3600 m ² .	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	29.40
			SUR	CAMINO PÚBLICO	65.00
			PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	54.00
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	42.50
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	18.00
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	19.80

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de septiembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 30 de septiembre de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 01 día de octubre del 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Giovanni Chávez Melo.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucia Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 2/25 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/25 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(ANEXOS 34.1.21-B Y 34.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 108, 256, 366, fracciones II y X, 372, fracciones VI, IX y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 34.1., de la Circular Única de Seguros y Fianzas es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en el que aparecen las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones de reaseguro y reafianzamiento y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, lo cual implica dar seguimiento, entre otros, a los actos de inscripción, cancelación y cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior y cuyo registro se dará a conocer a través del Anexo 34.1.21-b., de la citada Circular.

Que en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a la Disposición 34.4.3., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la información relativa a las Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para establecerse en los Estados Unidos Mexicanos, se dará a conocer a través del Anexo 34.4.3 de la mencionada Circular.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 34.1.21-b y 34.4.3., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con la información relativa al otorgamiento de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de las reaseguradoras de primer orden del exterior, que reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, así como de cambios de la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior; asimismo, sobre la información que dichas reaseguradoras proporcionan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de sus Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/25 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.)

ÚNICA. - Se modifican los Anexos 34.1.21-b y 34.4.3., de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2025.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/25 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**ANEXO 34.1.21-b.****INSCRIPCIONES, CANCELACIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O UBICACIÓN Y DE SITUACIÓN JURÍDICA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE****Del 1° de enero al 30 de junio de 2025****a) Otorgamiento de inscripción.**

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...
06-C00-41100-00002/2025	22/01/2025	Se otorga la inscripción de NORTHERNLIGHT REINSURANCE GROUP, INC., con número de registro RGRE-1318-25-C0000.
06-C00-41100-00972/2025	23/01/2025	Se otorga la inscripción de SCOR GLOBAL LIFE USA REINSURANCE COMPANY, con número de registro RGRE-1319-25-C0000.
06-C00-41100-00954/2025	29/01/2025	Se otorga la inscripción de LONDON STEAM-SHIP OWNERS' MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION LIMITED, con número de registro RGRE-1320-25-C0000.
06-C00-41100-02327/2025	18/02/2025	Se otorga la inscripción de SIRIUSPOINT INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION (PUBL), con número de registro RGRE-1321-25-C0000.
06-C00-41100-09475/2025	24/03/2025	Se otorga la inscripción de ENI INSURANCE S.P.A., con número de registro RGRE-1322-25-C0000.
06-C00-41100-11699/2025	24/04/2025	Se otorga la inscripción de AXA VERSICHERUNGEN AG, con número de registro RGRE-1323-25-C0000.
06-C00-41100-27932/2025	23/06/2025	Se otorga la inscripción de SWISS LIFE AG, con número de registro RGRE-1324-25-C0000.

b) Cancelación de inscripción.

Sin cambios.

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...
06-C00-41100-02495/2025	7/02/2025	Se tomó conocimiento del cambio en la denominación de CATLIN INSURANCE COMPANY, INC., a AXA XL INSURANCE COMPANY AMERICAS, así como por cambio de domicilio del Estado de Texas al Estado de Delaware en los Estados Unidos de América.
06-C00-41100-05723/2025	21/02/2025	Se tomó conocimiento del cambio en la denominación de EQUATOR REINSURANCES LIMITED a QBE CAPITAL (GLOBAL) LTD.
06-C00-41100-09496/2025	27/03/2025	Se tomó conocimiento del cambio en la denominación de AMTRUST EUROPE LIMITED a AMTRUST SPECIALTY LIMITED.
06-C00-41100-11711/2025	15/04/2025	Se tomó conocimiento del cambio en la denominación de CCR RE a ARUNDO RE.

d) Cambio de situación jurídica.

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...
06-C00-41100-13157/2025	15/05/2025	Se tomó conocimiento de la fusión llevada a cabo entre VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD., en calidad de fusionada que tuvo el registro RGRE-938-07-327579, y RENAISSANCERE EUROPE AG., como fusionante y subsistente, actualmente inscrita con número RGRE-1187-15-329066.

ANEXO 34.4.3**RELACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS EN OPERACIÓN**

Al 30 de junio de 2025

No.	Oficina de Representación	Número de registro de la Reaseguradora Extranjera
1	LLOYD'S	RGRE-001-85-300001
2	MÜNCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-003-85-221352
4	GENERAL REINSURANCE AG.	RGRE-012-85-186606
5	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
6	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
7	MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
8	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
9	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
10	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
11	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
12	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
13	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
14	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
15	HANNOVER RÜCK SE	RGRE-1177-15-299927
16	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
17	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS AMERICA INSURANCE CORPORATION	RGRE-1281-22-C0000

CIRCULAR Modificatoria 3/25 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/25 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(ANEXO 35.1.9)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 35.1., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorizar a los Intermediarios de Reaseguro que pueden intermediar operaciones de reaseguro o de reafianzamiento con Instituciones y Sociedades Mutualistas, lo cual implica dar atención, entre otros, a los actos de autorización, revocación y cambios de situación jurídica que presenten tales entes, y cuya información para su consulta se da a conocer a través del Anexo 35.1.9., de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 35.1.9., de la Circular Única de Seguros y Fianzas en lo relativo a la relación de los Intermediarios de Reaseguro autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/25 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 35.1.9)

ÚNICA. - Se modifica el Anexo 35.1.9., de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2025.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 35.1.9.**RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS**

Al 30 de junio de 2025

No.	Intermediario de Reaseguro
1	Aon México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
2	BMS Re México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
3	Calomex, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
4	Carpenter Marsh FAC México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
5	CLIMB Re, Intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V.
6	Crest Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
7	Dock Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
8	EAGLE Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
9	EM Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
10	ENERGONRE, Intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V.
11	Global, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
12	Grupo Internacional de Reaseguro, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
13	Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

14	Heath Lambert México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
15	Ícaro RB, Intermediario de Reaseguro S.A. de C.V.
16	Lockton México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
17	Merit Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
18	Mexbrit México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
19	MRS Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
20	MSC RE Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
21	NRGI Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
22	ORION Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
23	Plus Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
24	Portemar, Intermediario de Reaseguro, S.A.
25	Praam, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
26	RE21, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
27	Reasinter Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
28	Reinsurance Consulting, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
29	Sema, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
30	Sky Re, Intermediario de Reaseguro, S.A.P.I. de C.V.
31	Som.us, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
32	Star Reinsurance Brokers, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
33	Summa, Intermediario de Reaseguro, S.A.P.I. de C.V.
34	Tbs, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
35	THB México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
36	Willis México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
